
 CONTRALORIA <small>GENERAL DE LA REPUBLICA</small>	OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		VERSIÓN: 03
	NOTIFICACIONES POR ESTADO		VIGENCIA: 2022-11-16
			PÁGINA: 1 DE 1

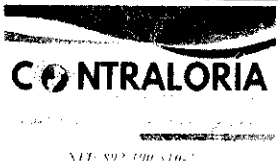
NOTIFICACION POR ESTADO N° 032

TIPO DE PROCESO	RAD.	NOTIFICADOS	ENTIDAD AFECTADA	FECHA DECISION	DESCRIPCION
ERF	166-2022-03	<ul style="list-style-type: none"> PATITERINE DEL CARMEN LEVY LACOUTURE 	ENADUJPAR S.A.E.S.F.	26-09-2022	Por haberse agotado el plazo de pago de la deuda que resulta de la sentencia de la Corte de Casación.

Para notificar a las personas denunciadas(s), se fija el presente Estado en la página Web de esta Contraloría a las 08:00 hrs de la tarde de hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Destinado hoy veintiocho (28) de septiembre del 2022


HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
 JEFE OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 COORDINADOR DE PARTICIPACION CIUDADANA

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 1 de 4

“AUTO N° 201 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA Y SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 186 DE 2018”

Valledupar, a los veintiséis (26) días de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NÚMERO DE P.R.F.	186 de 2018
ENTIDAD AFECTADA:	EMDUPAR S.A E.S.P
PRESUNTOS RESPONSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> • KATTERINE DEL CARMEN LEVY LACOUTURE identificada con cedula de ciudadanía N°49.606.843 • MARIA ALICIA PAVAJEAU CHACID identificada con cédula de ciudadanía N°64.540.132 • LUIS EDUARDO GUTIERREZ AROCA identificado con cedula de ciudadanía N°5.088.225
CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:	CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$44.558.800) SIN INDEXAR

VISTOS

Este Despacho dentro del trámite del presente proceso, profirió el auto de fecha 23 de agosto de 2022, mediante el cual se imputó responsabilidad fiscal a los implicados en cuantía de cuarenta y cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos pesos (\$44.558.800) SIN INDEXAR.

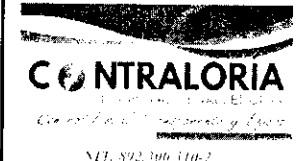
Este auto fue remitido a la Secretaría de la Oficina de Responsabilidad Fiscal, la cual, una vez surtidos los trámites para la notificación, se recibieron las diligencias con los correspondientes argumentos de defensa y solicitud de pruebas por parte de los implicados y/o sus apoderados.

En ese orden de ideas, y atendiendo las facultades otorgadas en el artículo 51 de la Ley 610 de 2000, en lo atinente con el decreto y práctica de pruebas, posterior a la imputación de responsabilidad fiscal, se procede igualmente a estudiar la solicitud de pruebas presentadas por los implicados y sus apoderados en el presente asunto, con el fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad.

DE LAS SOLICITUDES DE PRUEBAS

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.147.284 de valledupar- cesar, actuando como apoderado de la señora Katherine del carmen levy lacouture identificada con la C.C Nro. 49.606.843 expedida en Valledupar- Cesar, en su Condición de Jefa de división de peticiones, quejas y recursos de EMDUPAR S.A E.S.P, para la época de ocurrencia de los hechos, en escrito de argumento de defensa a la imputación solicitan una serie de pruebas a efectos de que sean decretadas y practicadas dentro del trámite del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Dentro de su memorial solicita las siguientes pruebas:

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24-11-16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE niega PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 2 de 4

TESTIMONIALES:

1. Solicito se practiquen los testimonios de el señor GIOVANNI ZABALETA GEORGE abogado que en esa fecha trabajaba proyectando respuestas de petición. su celular 3166982308, será localizada por la suscrita. es
2. Solicito se practiquen los testimonios de la señora FANNY DAZA RODRIGUEZ abogada que en esa fecha trabajaba proyectando respuestas de petición, aun trabaja en la Empresa.
3. Solicito se practique el testimonios de la señora MARIALIX DAZA abogado que en esa fecha trabajaba proyectando respuestas de petición su celular es el 3014443992 será localizada por la suscrita.
4. Solicito se practique el testimonio de la señora PAULINA CABELLO ARZUAGA, que en esa fecha trabajaba proyectando respuestas de petición será localizada por la Suscrita.

DOCUMENTALES:

1. Solicito oficiar que sea pedido a la empresa Emdupar sa esp, el organigrama de trabajo bajo las normas de MECI de la coordinación de la Oficina de Peticiones Quejas y reclamos donde se especifique todos los procesos que debe llevar la oficina de par para la fecha ocurrencia de los hechos, en especial el trámite de un par desde que llega a ventanilla con responsables del proceso.
2. Solicito oficiar que sea pedido a la empresa Emdupar el listado de las personas que laboraban en la Oficina de PQR para la fecha de ocurrencia de los hechos.
3. Solicito oficiar a la Oficina de talento Humano de la empresa Emdupar, el Manual de funciones del jefe de PQR con sus funciones así mismo el del equipo de trabajo de la oficina en la fecha de ocurrencia de los hechos.
4. Solicito oficie a la empresa Emdupar, sea pedido copia de cada uno los derechos de petición que dieron nacimiento al hecho generador del presunto detrimento patrimonial de la empresa y que fueron los mismos sujetos de sanción por silencio administrativo positivo por parte de la SSPD, misma que no reposan en el proceso de investigación.

VISITA ESPECIAL:

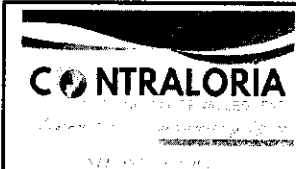
1. Solicito muy respetuosamente a la Contraloría Municipal de Valledupar, fijar fecha para el desarrollo de la visita especial a la empresa de servicios públicos EMDUPAR SA. ESP., en especial a la oficina de PQR, con la finalidad de verificar los procedimientos y trámites internos a los derechos de petición presentados para la ocurrencia de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Proceso de Responsabilidad Fiscal se pueden decretar y practicar pruebas, de conformidad con el artículo 40 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo por remisión del artículo 66 de la Ley 610 de 2000 y del artículo 34 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con el fin de resolver la solicitud de pruebas presentada por los apoderados, resulta fundamental remitirse a la Ley 610 de 2000, la cual dispone:

Artículo 50. Traslado. Los presuntos responsables fiscales dispondrán de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal del auto de imputación o de la desfijación del edicto para presentar los argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto y solicitar y aportar las pruebas que se pretendan hacer valer. Durante este término el expediente permanecerá disponible en la Secretaría.

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24/11/16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 3 de 4

Pues bien, para decretar pruebas dentro de este proceso, éstas deben ser conducentes, pertinentes y útiles. Conducentes en el sentido de que deben tener idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; pertinentes ya que deben estar relacionadas directamente con el hecho investigado, y; útiles porque éstas deben aportar convicción para el funcionario acerca del hecho concreto de investigación, en contraposición de lo superfluo e intrascendente.

En ese orden de ideas procederemos a analizar las solicitudes de pruebas presentadas por los implicados a fin de determinar su conducencia, pertinencia y utilidad al proceso.

- ✓ **De la solicitud de pruebas presentada por el señor JOSE JUAN BENJUMEA DAZA en representación de la señora Katterine del Carmen Levy Lacouture identificada con la C.C Nro. 49.606.843, en su Condición de jefa de la oficina de peticiones, quejas y reclamos.**

JOSE JUAN BENJUMEA DAZA, en representación de la la señora Katterine del Carmen Levy Lacouture identificada con la C.C Nro. 49.606.843, expedida en Valledupar– Cesar, solicita que ordene el aporte de una serie de pruebas testimoniales y de oficio para que sean valoradas por parte del Despacho en el correspondiente fallo.

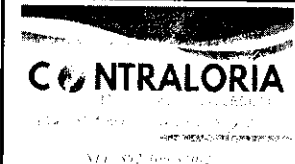
TESTIMONIALES:

Con el propósito que, dé fe de los hechos aquí expuestos, de manera comedida y respetuosa, solicito a este despacho, se practiquen los testimonios de los señores GIOVANNY ZABALETA GEORGE, FANNY DAZA RODRIGUEZ, MARIALIX DAZA Y PAULINA CABELLO ARZUAGA, quienes trabajaban proyectando respuestas de peticiones para la época de los hechos, con el fin de demostrar la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como lo es el nexo causal. Por lo tanto, para este despacho es irrelevante los testimonios de estas personas, encargadas de la proyección de respuestas de peticiones, puesto que, la intervención de estos o no en el proceso de responsabilidad fiscal, no comporta una relevancia respecto a las funciones no ejecutadas por la señora KATHERINE LEVY en el ejercicio de su cargo, funciones personales e inherentes a su cargo y que presuntamente generaron un daño a la entidad EMDUPAR S.A E.S.P (visible a folios 258-262).

DOCUMENTALES:

En cuanto a la solicitud a la Oficinas oficinas de EMDUPAR S.A E.S.P, para que con destino a la presente actuación, se sirva remitir el listado antes enumerado en el acápite de pruebas de documentales, judiciales o administrativas, esto con el fin de demostrar la ausencia de uno de los elementos de la responsabilidad fiscal como lo es el nexo causal según lo expresado en defensa de la señora KATTERINE LEVY , al respecto, el despacho manifiesta que respecto al numeral primero del mencionado acápite; resulta innecesario e improcedente querer eximirse de algún grado de responsabilidad intentando hacer ver al operador, cuál es el trámite que se surte al interior de la entidad presuntamente afectada para dar respuesta a las peticiones que allí se allegan, toda vez, que este trámite interno, debe estar acorde a los términos de respuesta señalados por la ley para la contestación de las peticiones; por otra parte respecto al numeral segundo y tercero, para este despacho resulta improcedente decretar la práctica de esta prueba, indistintamente del personal que trabajase en la oficina de peticiones, quejas y reclamos de EMDUPAR S.A E.S.P y de las funciones de estos; era obligación del jefe de tal dependencia la coordinación en el trámite y respuesta de cada una de estas, no es dable entonces utilizar a los demás miembros de la dependencia como un tipo de escudo para eximir su responsabilidad haciendo ver que hubo otras personas en esa dependencia, cuando sus funciones propias claramente la obligaban personalmente, como lo evidencia el manual de funciones al cual debía responder a la KATTERINE LEVY y que ya obra como prueba en el expediente (visible a folios 258-262).

Por último, respecto a la solicitud planteada en el acápite de pruebas documentales numeral cuatro, por medio del cual pide que se solicite a EMDUPAR S.A E.S.P copia de cada uno los derechos de petición que dieron nacimiento al hecho generador del presunto detrimento patrimonial de la empresa y que fueron los mismos sujetos de sanción por silencio administrativo positivo por parte de la SSPD, este despacho reconoce la conducencia y

	RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 24-11-16
	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA PRÁCTICA DE PRUEBAS	VERSION: 03
		Página 4 de 4

pertinencia de esta prueba con el objeto de aclarar los hechos que generaron el presunto detrimento a la entidad.

VISITA ESPECIAL:

Respecto a lo concerniente a la solicitud de visita especial por parte de la contraloría a las instalaciones de EMDUPAR S.A E.SP, puntualmente a la oficina de peticiones quejas y reclamos, con la finalidad de verificar los procedimientos y trámites internos a los derechos de petición presentados para la ocurrencia de los hechos, prueba que considera este despacho inconducente e improcedente, en la medida en que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal no es más que el resarcimiento del daño ocasionado por la conducta dolosa o culposa de quien ejerce gestión fiscal como dispone el artículo 3 de la ley 610 de 2000, motivo por el cual es innecesario para este despacho la práctica de esta prueba con el único objetivo de verificar los procedimientos y trámites aplicados a las peticiones, quejas o reclamos que se interponen en EMDUPAR S.A .E.S.P.

Todo lo anterior con el objeto de respetar los presupuestos procesales la presunta responsable, la señora **KATTERINA LEVY LACOUTURE**, asimismo, obra plena prueba dentro del proceso que demuestra que la presunta responsable en mención, fue debidamente notificado y llamado en reiteradas oportunidades por este despacho, para que esbozara sus argumentos de defensa.

Dicho lo anterior, y en lo relativo a lo solicitado, decretar nuevamente estas pruebas no es útil, ni pertinente y su decreto en nada contribuyen a este Despacho a concluir más allá de toda duda razonable, puesto que la gran mayoría de ellas ya se practicaron durante el curso del proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría del Municipio de Valledupar y en nombre de la ley y en ejercicio de las facultades.

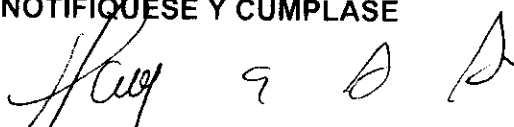
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la práctica de la prueba solicitada por el apoderado de la señora **KATTERINE DEL CARMEN LEVY LACOUTURE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.606.843 Presunto Responsable Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal 186 de 2018, en su Condición de JEFE DE LA OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en el acápite de pruebas documentales numeral cuarto “ **copia de cada uno los derechos de petición que dieron nacimiento al hecho generador del presunto detrimento patrimonial de la empresa y que fueron los mismos sujetos de sanción por silencio administrativo positivo por parte de la SSPD, misma que no reposan en el proceso de investigación**” en la presente providencia.

SEGUNDO: NEGAR todas las demás pruebas solicitadas por el apoderado de la señora **KATTERINE DEL CARMEN LEVY LACOUTURE** identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.606.843 Presunto Responsable Fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal 186 de 2018, en su Condición de JEFE DE LA OFICINA DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS, para la época de ocurrencia de los hechos, y enunciadas en la parte motiva de la presente providencia, por las consideraciones allí esbozadas.

TERCERO: Contra la negación de la práctica de pruebas en la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho y de apelación ante el Despacho de la señora Contralora del Municipio de Valledupar, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HARRY ENRIQUE AARON ANDRADE
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal de la
Contraloría del Municipio de Valledupar